

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESEYAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 Diciembre 1906.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha sido comunicada á este de Gobernación, con fecha 20 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar con esta fecha á la Dirección general de Aduanas la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Lucas Garzón, Presidente de la Sociedad patronal de los gremios de vendedores de vinos, aguardientes y licores de esta Corte, en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general que ampare á los almacenistas y comerciantes que, aun autorizados por la legislación de la renta del alcohol, se les prohíbe el ejercicio de su industria, á pretexto de que las Ordenanzas municipales no consienten la venta de alcoholes en los establecimientos de comestibles y bebidas:

Resultando, según el solicitante indica, que desde hace unos dos meses se formulan continuas denuncias contra varios industriales de los comprendidos en la tarifa 1.ª, clase 1.ª, epígrafe 2.º, y tarifa 1.ª clase 8.ª, epígrafe 8.º, nota 1.ª, por vender alcoholes desnaturalizados; denuncias que estimadas por los Juzgados municipales, dan lugar á la imposición de multas.

Resultando que los industriales multados acudieron en queja al Ayuntamiento, el cual, al parecer, manifestó que la esfera de sus atribuciones termina en las Tenencias de Alcaldía de los respectivos distritos:

Vistos los epígrafes citados de las tarifas de la contribución industrial, los artículos 195 y 198 del Reglamento de la renta del alcohol de 7 de Septiembre de 1904, el Real decreto de 17 de Enero y las Reales órdenes de 18 del referido mes y de 10 de Febrero de 1905, que determinan los establecimientos en que pueden venderse los alcoholes y sus derivados:

Considerando que las denuncias se fundan en el hecho de vender alcoholes en establecimientos donde al mismo tiempo se expenden otros artículos de beber, á pesar de que sus dueños están autorizados para ello por las leyes fiscales y pagan las cuotas correspondientes; y

Considerando que, aunque no es misión propia de este Ministerio el entender y resolver tales asuntos, debe, sin embargo, amparar en sus derechos á los industriales que cumplen sus deberes de contribuyentes, llamando la atención de los de Gobernación y Gracia y Justicia respecto á la improcedencia de las multas y molestias á que antes se alude, puesto que siendo las Ordenanzas municipa-

les de esta Corte de fecha muy anterior á las tarifas de la contribución industrial y á la reglamentación de la renta del alcohol vigentes en la actualidad, aquéllas han quedado modificadas en todo lo que no se refiera estrictamente al ramo de policía;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se interese del Sr. Ministro de la Gobernación ordene á los Ayuntamientos que no impidan ni dificulten el ejercicio de su industria á los comerciantes referidos, modificando las Ordenanzas municipales en el caso de que se opongan á lo prescrito en las disposiciones fiscales antes mencionadas; y

2.º Que se interese del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que advierta á los Jueces municipales que las denuncias formuladas contra aquellos comerciantes no deben ser atendidas por ser improcedentes, siempre que éstos justifiquen que se hallan debidamente matriculados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.»

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines que se interesan.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. I. á fin de que ordene á los Ayuntamientos de esa provincia que no impidan ni dificulten el ejercicio de su industria á los comerciantes referidos, modificando las Ordenanzas municipales en el caso de que se opongan á lo prescrito en las disposiciones fiscales que en la misma se mencionan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta 18 Diciembre 1906)

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Anuncio de subasta.

En cumplimiento de lo acordado por la Excelentísima Diputación de esta provincia, y con sujeción á lo dispuesto por la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, el día 26 de Enero próximo, y hora de las once, se celebrará doble y simultánea subasta para adjudicar en licitación pública el arrendamiento del servicio de cobranza del contingente provincial, con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuación, en Madrid, en las dependencias de la expresada Dirección, bajo la presidencia del funcionario al efecto nombrado, y en Zaragoza, en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del Diputado designado para representar á la Diputación en tales actos y de Notario público.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1906.—El Presidente, Luis Pérez Cistué.—El Secretario, José Vidal.

Pliego de condiciones para contratar la recaudación del contingente provincial.

1.º Es objeto de la cobranza: (a) de las cuo-

tas que en los años que comprende se asignen á todos los pueblos de la provincia; (b) de los descubiertos en que por las de años anteriores, incluso los referentes á las sumas que hasta 31 de Diciembre actual, no hayan satisfecho los que nada más adendan, y al terminar el arriendo vigente por expiración del plazo concedido al adjudicatario para ultimar las incidencias de la recaudación de su cargo, se hallen dichos pueblos, con arreglo á los vencimientos establecidos por acuerdo de 7 de Mayo último, los cuales constan en el BOLETIN OFICIAL de 5 de Julio siguiente; (c) de los intereses de demora que sean exigibles por incumplimiento de aquellos vencimientos.

2.º La duración del contrato será de cinco años contados desde 1.º de Enero de 1907 á 31 de Diciembre de 1911; pero en el caso de que en el transcurso de ese quinquenio fuera el actual período de ejercicio de los presupuestos provinciales sustituido por diferente del año natural, se entenderá que el contrato termina al cerrarse las operaciones del presupuesto que rija en la última fecha citada.

Esto no obstante, se entenderá prorrogado el contrato, sea cualquiera la fecha en que, conforme á lo anteriormente expresado, deba reputarse terminado, hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la vigente Instrucción del ramo, al objeto de contratar nuevamente el servicio sin que en ellas hubiese remanente, se halle la Diputación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 para obtener la excepción reglamentaria.

Cualquiera de las dos partes contratantes, dentro precisamente del primer trimestre del tercer año del contrato, tendrá derecho á denunciar éste por lo referente á los años cuarto y quinto de su duración; si se ejercitare este derecho, terminará el contrato al final del tercer año; si se dejare transcurrir el primer trimestre del tercer año sin denunciar el contrato, regirá éste por los cinco años, según lo anteriormente establecido.

3.º La subasta se celebrará en la forma, con las solemnidades y para todos los efectos mencionados en el art. 18 de la vigente Instrucción del ramo, reputándose más ventajosa entre las proposiciones que se presenten: 1.º, la que aumente las entregas anuales por resultados del presupuesto de 1905 y años anteriores; 2.º, y en defecto de este aumento, la que lo ofrezca por el contingente corriente; y 3.º, la que en igualdad de tipos por corriente y resultados rebaje más los premios de cobranza, siendo preferida entre éstas la que bonifique el tipo por corriente.

Son requisitos indispensables para tomar parte en la licitación: 1.º, ser mayor de veintitrés años y hallarse en pleno goce de los derechos civiles; 2.º, haber consignado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de fondos provinciales de Zaragoza la fianza provisional de 15.228'49 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe calculado de la recaudación de un trimestre; 3.º, presentar poder notarial bastantado por el Letrado del Colegio de Zaragoza D. José María Cabañero, cuando el licitador concurre al acto de la subasta en esta ciudad en representación de otra persona, ó por el Letra-

do del Colegio de Madrid D. Justino Bernad cuando en esta capital tome parte en la licitación.

4.ª Los pliegos de proposición podrán presentarse, conforme al art. 18 de la Instrucción vigente, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, desde las nueve á las trece de los días no feriados, en a Secretaría de la Diputación, y desde las diez á las trece, en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación.

5.ª Para remuneración del servicio, y como tipos en baja para la subasta, se fijarán los premios de cobranza siguientes:

Por el de cuotas corrientes.....	3 por 100
Por el de cuotas atrasadas.....	6 por 100
Por intereses de demora.....	2 por 100

Quando las cantidades que el contratista ingrese en la Caja provincial por resultas é intereses de demora excedan en cinco mil pesetas de las que por cada uno de esos conceptos debe entregar en la forma expresada en la décima condición, los antedichos premios se aumentarán:

Por entregas de 5.001 á 9.999'99 pesetas.....	1 por 100
Por ídem de 10.000 pesetas en adelante.....	2 por 100

Se exceptúan del abono de premio de cobranza las cantidades que virtualmente ingresen en la Caja provincial por formalización de reintegros al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, provinientes de gastos de la cárcel correccional y de enseñanza del Hospicio y Casa de Misericordia, impuesto de consumos, canon de aguas, macelo ú otra cualquiera imposición ó arbitrio municipal que deban satisfacer los Establecimientos provinciales de Beneficencia por los artículos de subsistencia.

El importe de esas cantidades que el contratista devengue por esos premios se le abonará trimestralmente por libramiento, con cargo al crédito correspondiente.

6.ª La fianza definitiva, que el contratista deberá constituir en la antedicha Depositaria dentro de los diez días siguientes al en que se adjudique el servicio, será de 30.456'98 pesetas, equivalente al 10 por 100 calculado de la recaudación de un trimestre por corriente y atrasos, quedando además obligado á ampliarla, en la proporción que corresponda, cuando en cualquier tiempo el valor de las sumas á recaudar exceda de un 3 por 100 de las calculadas en este pliego.

La fianza podrá prestarse en metálico, en títulos ó valores públicos de la Deuda del Estado ó de la provincia, ó en créditos reconocidos ó liquidados contra ésta, con estricta sujeción á lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la citada Instrucción.

Quando en el término antes señalado no se constituya la fianza, se procederá conforme á lo establecido en el art. 24 de la indicada disposición, incurriendo el adjudicatario en las responsabilidades que la misma enumera, las cuales se harán efectivas contra el depósito y bienes que también menciona.

7.ª El contratista no podrá dar principio á la cobranza en ningún trimestre cuando la fianza no alcance á cubrir el 10 por 100 antes señalado.

Si por cualquier motivo fuera insuficiente esa garantía, deberá el contratista completarla en los cinco primeros días del trimestre de cuya recaudación se trate, so pena de que la Diputación pueda declarar rescindido el contrato á perjuicio de aquél.

8.ª Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato fuera modificada la organización económica de las provincias en tal manera que por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, tendráse por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en este caso una liquidación, en la que se cargarán al arrendatario todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces, á menos que justifique que la causa de no haberlo realizado no es imputable á su gestión, y se le abonarán las entregas efectivas hechas, pero sin derecho á premio por las pendientes de cobranza.

9.ª El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente: 1.º, la cobranza se efectuará por trimestres, comenzando la de cada uno el día 1.º del segundo mes del mismo; 2.º establecerá el contratista en Zaragoza una oficina de recaudación, no obstante lo cual podrá tener agentes que en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyendo de las correspondientes credenciales á los nombrados, y participando separadamente á los Ayuntamientos el nombramiento; 3.º, las oficinas cobratorias estarán abiertas desde el día 1.º al 25 del segundo mes de cada trimestre durante seis horas por lo menos de cada día; 4.º, cuatro días antes de abrirse las oficinas de recaudación, el contratista ó quien legítimamente lo represente, pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito haciéndoles saber los descubiertos en que se hallen por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación, anunciándolo también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; 5.º, transcurridos los días señalados para la cobranza voluntaria, el contratista presentará á la Diputación, y en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar acompañada de certificaciones expedidas por los Alcaldes de las localidades en que hubieran funcionado las oficinas cobratorias, acreditando el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar; 6.º, presentada la relación de deudores expresada, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremio contra los morosos; 7.º, los nombramientos de comisionados de apremios se harán á propuesta del contratista ó de su legítimo representante, pudiendo proponerse á sí mismo, y á los nombrados se les entregarán los despachos autorizándoles para proceder por la vía ejecutiva; 8.º, cuando la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, no acuerde la expedición de apremio en los términos en que en el número 6 se establecen, ó cuando después de acordado, el Presidente de la Diputación demore la autorización de los despachos por más de seis días, y finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser siempre justificado, se resuelva suspender ó levantar

tar algún apremio, lo cual sólo podrá resolverse en los casos de período electoral, calamidad local ó alteración de orden público, el importe de las sumas á que afecte esa resolución será data sin premio para el contratista.

Si éste considera injustificadas las demoras, suspensiones ó levantamientos de apremios antes enunciados y que en ellos se irroga perjuicio, podrá demandar ante Tribunal competente la indemnización correspondiente, que le será abonada

Por corriente 80 por 100 del reparto de cada año

Por resultas 100.000 pesetas.....

Intereses de demora. Los que se hagan efectivos.

La porción que de las sumas totales por corriente, resultas é intereses de demora no se obliga á ingresar el contratista, le será de abono como data interina y sin devengar premio de cobranza cuando justifique hallarse prosiguiendo su recaudación por la vía ejecutiva de apremio.

Las restas á cobrar que se hallen en esta situación al fin de cada ejercicio económico se añadirán al cargo á recandar por el contratista en el año siguiente.

11. Quincenalmente remitirá el contratista al señor Presidente de la Diputación relaciones separadas de los cobros que haya efectuado por corriente y atrasos, expresando los nombres de los Ayuntamientos y el importe de lo satisfecho por cada uno.

El importe de ese total recaudado deberá haberse ingresado en la Caja, y si no lo hubiere sido, el Sr. Presidente de la Diputación prevendrá á dicho contratista que inmediatamente lo entregue, incurriendo en multa del 10 por 100 de la suma que retenga si no lo efectuase, y considerándose además la demora caso de rescisión.

12. El contratista efectuará las entregas en oro, plata y billetes del Banco de España; en calderilla ó moneda legal de otro metal sólo le será admitida hasta el 10 por 100 de la entrega, y en piezas de cinco ó diez céntimos.

Podrá, sin embargo, ingresar por cuenta de las 100.000 exigidas por resultas en la condición 10.ª títulos de la deuda provincial en circulación con los intereses devengados y no satisfechos que correspondan á cada título de los que entregue hasta la cantidad de 60.000 pesetas, las cuales serán aplicables precisamente al ejercicio de 1905 y anteriores. Las 40.000 restantes deberán ser en metálico y aplicables al ejercicio de 1906 y sucesivos una vez cerrados.

De igual beneficio disfrutará, aunque solamente con aplicación al exceso de ingreso por resultas, mencionado en la quinta condición, y sin devengo del aumento de premio de cobranza en ella señalado, cualesquiera otros créditos que, previo el acuerdo de la Diputación, se declaren admisibles para ese efecto.

13. Las responsabilidades en que incurra el

por la provincia, la cual exigirá el reintegro de lo que por ese concepto satisfaga á los causantes de las dilaciones, levantamientos ó suspensiones de apremio, con arreglo á lo prescrito en los artículos 69 y 90 de la vigente ley Provincial.

10. El contratista se obliga á ingresar en la Caja provincial, y en las especies que menciona la condición 12.ª salvo lo que corresponda á las formalizaciones expresadas en la 5.ª, el importe de cada anualidad en trimestres, en esta forma:

30 por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre.

30 por 100 en la primera quincena, y
20 por 100 en la segunda del tercer mes.

30 por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre.

30 por 100 en la primera quincena; y
40 por 100 en la segunda del tercer mes.

contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactados los fondos, ó por cualquiera otra falta del cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente: 1.º, de las cantidades en metálico ó valores que haya consignado como fianza; 2.º, de los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

14. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, y cuando ocurra lo previsto en la séptima, el contratista deberá completarla en los diez días siguientes al en que se le haya requerido para ello, y en caso de no hacerlo se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y con las condiciones expresadas en el art. 24 de la ya citada Instrucción.

15. Al comenzar la ejecución del contrato, y después en el principio de cada año, la Diputación entregará al contratista relaciones detalladas de lo que cada Ayuntamiento haya de satisfacer anual y trimestralmente por corriente y atrasos.

16. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión sino en los casos expresamente estipulados.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

18. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero ó privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y á la contencioso-administrativa del Tribunal provincial de Zaragoza para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

19. Cuando por expiración del tiempo pactado termine el contrato, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, previa la oportuna liquidación, en la que le servirán de abono todas las sumas no realizadas procedentes de las que no viene obligado á ingresar por corriente y atrasos respectivamente, siempre que las presente debida-

mente legalizadas en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

20. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la mencionada Instrucción sobre contratación provincial y municipal.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1906.—El Presidente, Luis Pérez Cistué.—El Diputado Secretario, Julio Blasco.

Modelo de proposición (timbre de 11.^a clase).

D. F. de T., vecino de, según cédula personal adjunta, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia), núm., del día.... de.... de...., para el arrendamiento de la cobranza del contingente provincial de Zaragoza por corriente y atrasos, se obliga á efectuar dicha recaudación con sujeción al citado pliego de condiciones y por los premios (aquí, en letra, los que se fijan por corriente y atrasos. Si la mejora versara además ó exclusivamente acerca del aumento de las sumas que el contratista deberá entregar trimestralmente, según la condición décima, y para los efectos de lo prevenido en la tercera, se consignará, también en letra, el tanto por ciento en que el aumento consista.)

Acompañan á esta proposición la cédula personal y el resguardo justificativo de haber constituido la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

En á de de

(Firma y rúbrica del proponente).

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Carruajes de lujo.

Terminado el 5 del corriente el plazo que concede el art. 21 del reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo de 28 de Septiembre de 1899, para que los Alcaldes remitan á esta Administración de Hacienda el padrón de los individuos sujetos á este impuesto ó certificaciones en que se acredite no existir en la localidad carruajes particulares y siendo muchos los Ayuntamientos que no han cumplido este servicio, se concede un nuevo plazo hasta el 25 del presente, transcurrido el cual sin verificarlo, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de multas de 10 á 100 pesetas á los Alcaldes morosos, de conformidad con lo que determina el art. 40 del citado Reglamento.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

Arbitrio de pesas y medidas.

Como á pesar de haber sido conminados con la imposición de la multa reglamentaria, en circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en 31 de Agosto último, los Alcaldes de los pueblos que se relacionan á continuación, han dejado de cumplir hasta la fecha el servicio de remisión del certificado correspondiente para el ingreso del 10 por 100 de los productos recaudados por el arbi-

trio de pesas y medidas, ó negativo en su caso, por cada uno de los trimestres del año en curso, si el arbitrio se recauda por Administración, ó certificado del acta de arriendo si fuere éste el medio adoptado; el Sr. Delegado de Hacienda, en providencia de 18 del actual, ha acordado imponer á cada uno de ellos la multa de 17 pesetas 50 céntimos, que deberán hacer efectiva en metálico en el Tesoro en el término de diez días, exigiéndoseles en caso contrario por la vía de apremio, sin perjuicio no obstante de cumplir el servicio que se les reclama y del que se hallan en descubierto por todos los trimestres transcurridos del presente año.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

Relación que se cita.

PUEBLOS	PUEBLOS
Abanto y Pardos	Moneva
Alberite	Monreal
Alcalá de Moncayo	Moros
Ardisa	Nonaspe
Bagüés	Oivés
Biota	Paracuellos de la Ribera
Bubierca	Pedrosas (Las)
Burgo (El)	Piasencia
Buste (El)	Plenas
Calatayud	Pozuel
Campillo	Pozuelo
Castejón de las Armas	Pradilla
Cosuenda	Purroy
Codo	Rodén
Cubel	Saviñán
Cuerlas (Las)	Tarazona
Chiprana	Terrer
Daroca	Tobed
Egea	Torreçilla
Erla	Torrelapaja
Farlete	Trasmoz
Frescano	Uncastillo
Fuentes de Ebro	Undués de Lerda
Herrera	Undués Pintano
Inogés	Velilla de Jiloca
Lagata	Vera
Luceni	Vierlas
Luesia	Vilueña (La)
Mainar	Villarroya de la Sierra
Malón	

SECCION QUINTA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en vista del resultado que ofrecen los alardes practicados en la Audiencia provincial, comprensivos de las causas que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea desde 1.^o de Enero á fin de Abril del 1907, ha señalado el día 14 del propio mes de Enero para dar comienzo á las sesiones que han de celebrarse ante el Tribunal, las cuales se verificarán en los locales respectivos de esta Audiencia.

De orden de S. S. Ilma. se publica en este BOLE-

TIN OFICIAL en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 42 de la Ley estableciendo el juicio por jurados, para los efectos correspondientes.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1906.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.

SECCION SEXTA

D. Jesús de Torres Díez, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Nuez de Ebro;

Certifico: Que la Corporación de este pueblo, en unión de la Junta municipal, en sesión del día 10 del actual, al objeto de enjugar el déficit del presupuesto ordinario, formado para 1907, acordaron solicitar del Gobierno de S. M. autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies no tarifadas comprendidas en la siguiente:

ARTICULOS	Unida-	Precio	Arbitrio	Consumo	PRODUCTO
	des.	medio.	—	que se calcula al año.	
	Kgrs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilogramos	Ptas. Cts.
Paja.....	100	2	0'05	30.258	1.512'89
Leña.....	100	1'75	0'15	3.484	522'60
TOTAL.....					2.035'49

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Nuez de Ebro á doce de Diciembre de mil novecientos seis.—Jesús de Torres, Secretario—V.º B.º—El Alcalde, Celestino Labasa.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el año próximo, se encuentra expuesto al público, en la Secretaría municipal, por tiempo de quince días.

Maleján 17 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Mariano Murillo.

Las plazas de Alguacil del Ayuntamiento y la de Voz pública de esta villa se hallan vacantes, con el haber anual de 500 pesetas y 200 respectivamente. Plazo para solicitarlas hasta el día 30 del mes actual.

Gelsa 17 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Gabriel Martínez.

El padrón de cédulas personales, formado para el año 1907, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Ariza 15 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Narciso Rupérez.

Por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año natural de 1907.

Pina de Ebro 14 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Jesús Rocañín.

Por anulación de la primera subasta para el arriendo del arbitrio de Macelo en el próximo año de 1907 y por haber quedado desierta la primera para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas durante el mismo año, se celebrarán nuevamente ambas el día 29 del actual: la primera por el mismo tipo, á las diez de la mañana, y la segunda con el 25 por 100 de rebaja, á las once de la misma.

Lo que se hace público para los efectos oportunos.

Fuentes de Ebro 18 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, José Lax.

El día 26 del corriente mes y horas de diez á once y de once á doce, tendrán lugar las subastas para los arriendos del arbitrio de pesas y medidas y derechos de macelo para el año próximo de 1907, en el local de la Casa Consistorial, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos procedentes, por término de ocho días.

Castejón de Valdejasa 16 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Santiago Murillo.

D. Julián Galve Cólera, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Talamantes;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario de este pueblo correspondiente al año de 1907 y aprobado por la Junta municipal, en su capítulo 9.º, art. 5.º, se consigna la cantidad de pesetas 882'87, que resulta de déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios, con arreglo á la tarifa siguiente:

Artículos.	Unida-	Precio	Arbitrio	Consumo	PRODUCTO
	des.	medio.	—	calculado.	
	Kilogs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilogramos	Pts. Cts.
Paja.....	100	2'25	0'60	1.000	550
Leña.....	100	1'50	0'30	1.115	332'87
TOTAL.....					882'87

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Talamantes á 17 de Diciembre de 1906.—Julián Galve, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Victoriano Chueca.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que en autos ejecutivos instados por el Procurador D. Sixto Abad, en nombre de D. Tomás Martínez Boné, pendientes en la Escribanía del autorizante, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta, la finca siguiente:

Una finca, situada en la carretera de Madrid, término de Miralbueno, partida de Romareda y

sitio llamado de la Mosquera, demarcada con el número ciento dieciséis. Dicha finca, en su totalidad, está compuesta de un huerto cerrado de tapias y por dos cuerpos de edificio unidos, con sus correspondientes patios de recreo anterior y posterior, dando frente el primero á la carretera de Madrid con línea de cuatro metros, cuarenta y cinco centímetros. La forma general de su perímetro es bastante irregular, conteniendo una superficie total de dos mil cuatrocientos diecinueve centímetros y cuarenta y seis decímetros cuadrados. Sus lindes son: al Norte con la carretera de Madrid, al Sur con camino de la propiedad de la Sra. Viuda de D. Francisco Tarongi, y comunicación con los muelles de los ferrocarriles de Cariñena y de los directos, al Este con camino de herederos y al Oeste con la baldosería de D. Mariano Fuertes y vaquería de D.^a Justa Martínez Navarro. Los dos cuerpos de edificio con sus patios, afectan la forma de un triángulo irregular con un vértice cortado hacia la carretera, y el primero de aquéllos es un rectángulo de sesenta metros cuadrados, y el otro adosado á éste de sesenta y un metros superficiales. Ambos pabellones constan de piso firme y otro encima distribuidos en cuatro habitaciones, una en planta baja con entrada desde la carretera y las restantes se comunican por un paso desde el camino de herederos y escalera en el patio posterior para las dos superiores.

En el huerto hay un lavadero y gallinero cubiertos y á su alrededor un andador con otros dos que cruzan de Norte á Sur con emparrados y algunas plantas de adorno y una puerta para el servicio de agua que lo riega: valorada dicha finca en la cantidad de diecisiete mil cuatrocientas noventa pesetas.

Condiciones.

1.^a Que la subasta tendrá lugar el día dieciséis de Enero del año próximo mil novecientos siete, á las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, principal.

2.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.^a Que los títulos de propiedad de la finca de cuya enajenación se trata estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Zaragoza á dieciocho de Diciembre de mil novecientos seis.—Gervasio Cruces.—Ante mí, José Guitarte.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que en autos ejecutivos instados por el Procurador D. Manuel Pérez, en nombre de D. Francisco Griso Arnalés, pendientes en la Escribanía del autorizante, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de la tasación, la finca siguiente:

La mitad indivisa de una finca rústica, ó casa de campo, sita en el término de Mambblas, de esta ciudad de Zaragoza, distinguida con el número cuatrocientos veintiuno, consta de dos pisos incluso el firme, tiene dos corrales, dos cuadras y dos cubiertos, destinado el uno para ganado lanar y el otro para cochera, cuya superficie total de mil ciento sesenta metros cuadrados, corresponden ciento sesenta y cuatro á la casa, novecientos setenta y seis á los corrales, cuadras y cubiertos y los restantes veinte metros cuadrados, al terreno que existe frente á la puerta de entrada y es procedente de la parcela número once, agrupada á la finca, y que también se embargó; confrontante todo por Norte, Este y Oeste con dicha parcela de D. Agustín Goser y por Sur con camino de herederos; inscrita en el registro de la Propiedad en el tomo novecientos setenta y cuatro del archivo, folio uno, finca número nueve mil ochocientos sesenta, inscripción primera: valorada dicha mitad indivisa en cinco mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas.

Condiciones.

1.^a Que esta segunda subasta tendrá lugar el día catorce de Enero del año próximo mil novecientos siete, á las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, principal.

2.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.^a Que la finca de que se trata se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, en la inscripción primera, del número nueve mil ochocientos sesenta, que obra al folio primero del tomo novecientos sesenta y cuatro del Archivo, doscientos ochenta y nueve de la sección segunda de esta ciudad, de fecha doce de Noviembre de mil novecientos uno; y que no obran en la Escribanía los títulos de propiedad de la finca; sin que los licitadores tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Zaragoza á diecisiete de Diciembre de mil novecientos seis.—Gervasio Cruces.—Ante mí, José Guitarte.

Belchite.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de este partido:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se ci-

ta, llama y emplaza al procesado Miguel Cortés Navarrete, de once años de edad, soltero, jornalero, hijo de Miguel y de Bibiana, natural de esta villa, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de que dentro del término de diez días se constituya en calidad de preso provisional en las cárceles de este partido, por haber decretado contra el mismo semejante medida la Audiencia provisional de Zaragoza en causa que se instruyó contra dicho sujeto y otro sobre hurto de aceitunas; apercibiéndole de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la indicada prisión preventiva con las seguridades convenientes.

Dado en Belchite á quince de Diciembre de mil novecientos seis.—Antonio Bergali.—Por mandato de S. S.^a, Licenciado Jorge García Alarcón.

Borja.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley procesal, se cita, llama y emplaza á D. Enrique Berned Lorenzo, cuyas circunstancias y domicilio se desconocen, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias, en causa que se le instruye en unión de otra por delito contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Borja á diecisiete de Diciembre de mil novecientos seis.—Gregorio F. de Arnedo.—Por su mandato, Teodoro Lafuente.

Calatayud.

D. Eusebio Font y Folch, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en los autos sobre declaración de herederos promovidos por José Lahoz Moreno, vecino de Santa Cruz de Grío, hoy en ejecución de sentencia; tengo acordado proceder á la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de los bienes embargados á Blas Cubero y Cubero, vecino de dicho pueblo y que son los siguientes:

1.º Una viña, en la Zorca, término de Santa Cruz de Grío, de una yugada; lindante al Norte con término de Inogés, al Sur con Roberto Cubero, al Este con Pedro Galán y al Oeste con Luis Hernández: tasada en setecientos cincuenta pesetas.

2.º Otra viña, en Valseñore, de dicho término, de media yugada de cabida; lindante al Norte con Félix Castillo, al Este con Bertoldo Castillo, al Sur con Pascual Cubero y al Oeste con Marcos Vicente: tasada en quinientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día doce

de Enero próximo, á las once, debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de aquéllos.

Dado en Calatayud á diecisiete de Diciembre de mil novecientos seis.—Eusebio Font.—De su orden, Pascual Burillo.

Barcelona.

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado y Juez de Instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona:

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel López Coll, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa, apercibiéndole que, de no vernificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: veinticinco años, soltero, Procurador, natural de esta ciudad é hijo de Federico y Agustina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona veintinueve de Noviembre de mil novecientos seis.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Augusto Tomé.

Logroño.

D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Bilbao Expósito, de veinticuatro años, hijo de padres desconocidos, soltero, natural de Bilbao, sin vecindad fija, quincallero, con instrucción, y Antonio de Gracia, conocido por Salvador Palacios, de cuarenta y un años, hijo de padres desconocidos, soltero, quincallero, natural de Zaragoza, vecino de Entrena, sin instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezcan ante este Juzgado, á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se les siguió, sobre disparo y lesiones, apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición y con las seguridades convenientes en la cárcel del partido.

Dado en Logroño á diecisiete de Diciembre de mil novecientos seis.—Anselmo Sanz.—Por su mandato, Zacarías Bernués.